

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ordinario Laboral
Radicado : 505684089001-2024-00211-00
Demandante : VERONICA CUELLAR GUTIERREZ
Demandado : AMBULANCIAS DEL LLANO SAS

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

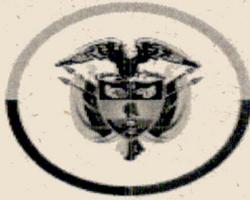
PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 017
Fecha de ejecutoria: 05-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : VERBAL "UNION MATIRAL DE HECHO CON PERSONA FALLECIDA
Radicado : 50568408900-2024-00266-00
Demandante : MARTHA YENI GUTIERREZ PALENCIA
Demandado : MAURICIO ALFEREZ LOPEZ (Q.E.P.D)

Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que no es el competente para conocer de este tipo de asuntos, siendo competente el Juez Promiscuo de Familia del Municipio de Puerto López Meta, conforme a los preceptos establecidos en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, razón por la cual, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.017
Fecha de ejecutoria: 05-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : VERBAL "IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD"
Radicado : 50568408900-2024-00313-00
Demandante : BRANDON LIEVANO RIVERO
Demandado : ANA DANIELA RODRIGUEZ AYA

Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que no es el competente para conocer de este tipo de asuntos, siendo competente el Juez Promiscuo de Familia del Municipio de Puerto López Meta, conforme a los preceptos establecidos en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso, razón por la cual, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.017
Fecha de ejecutoria: 05-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00310-00
Demandante : MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado : DIXON EDUARDO RAMIREZ GUARNIZO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **DIXON EDUARDO RAMIREZ GUARNIZO**, mayor de edad, vecino de Granada Meta, pague a favor del doctor **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la letra de cambio, aludida en la presente demanda.

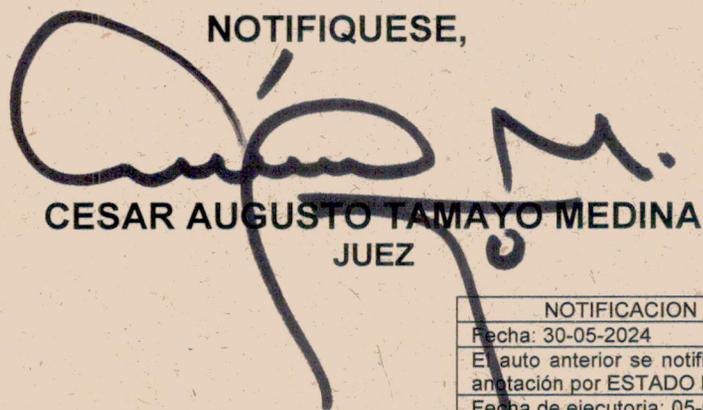
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (22-07-2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000.00)**, por concepto de intereses corrientes del 21 de enero de 2022 al 21 de julio de 2023, a la tasa del 2% mensual, pactados en la letra de cambio aludida en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

El doctor **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, actúa en nombre por ser Abogado titulado, y en calidad de propietario del título valor.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17
Fecha de ejecutoria: 05-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00310-00
Demandante : MANUEL RICARDO REY VELEZ
Demandado : DIXON EDUARDO RAMIREZ GUARNIZO

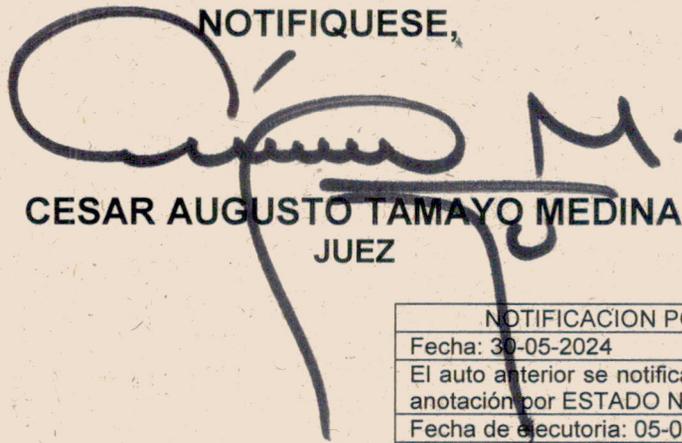
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 236-39007, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, denunciado como de propiedad del demandado **DIXON EDUARDO RAMIREZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.1.20.355.191. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

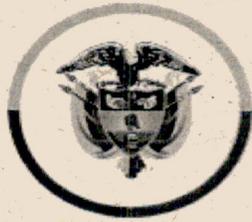
SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS RQX38E, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Granada Meta, denunciada como de propiedad del demandado **DIXON EDUARDO RAMIREZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.1.20.355.191. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: El embargo y retención de los honorarios que devenga el demandado **DIXON EDUARDO RAMIREZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.1.20.355.191, en su cargo como Concejal del Concejo del Municipio de Granada Meta. La medida se

limita hasta la suma de \$204.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al Pagador y/o Tesorero de dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17
Fecha de ejecutoria: 05-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2019-00319-00
Demandante : ASOCIACION DE MECANICOS AGROINDUSTRIALES PORTAL DEL LLANO
Demandado : METALICAS BRAYAN SAS

Deniéguese la solicitud elevada por el doctor DIEGO ANDRES SANCHEZ LOZANO, toda vez que revisado el proceso, se observa que el señor LENOIR MATALLANA PEREZ, le está concediendo poder al Profesional del Derecho, sin que sea parte como persona natural dentro del presente asunto, como se puede verificar quien figura como parte demandante es la ASOCIACION DE MECANICOS AGROINDUSTRIALES PORTAL DEL LLANO, y no el señor LENOIR MATALLANA PEREZ.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 30-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17
Fecha de ejecutoria: 05-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO